

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2020 00006 00

Obre en autos el memorial adosado por el extremo actor¹, para los fines a que haya lugar.

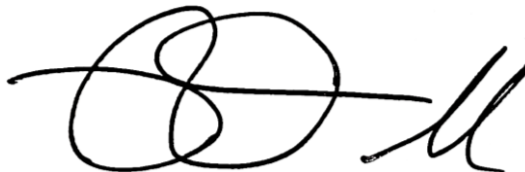
De otro lado, en vista de la nota devolutiva remitida por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Sur**², por secretaría, **oficiese** a dicha dependencia a fin de inscribir la medida decretada mediante proveído del 7 de febrero de 2020, pues, si bien en dicho documento indicó que «*NO ES PROCEDENTE REGISTRAR LA DEMANDA TODA VEZ QUE EL DEMANDADO NO ES TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO ART 16 Y 22 LEY 1579 DE 2012*», lo cierto es que tal afirmación deviene contraevidente, ya que en la anotación n.º 03 del folio de matrícula del inmueble (50S-40097383), se extrae claramente que el derecho real de dominio lo tiene Inversiones Nievicar y CIA Ltda., incluso, de ello da cuenta el certificado especial emitido por el registrador, como se muestra a continuación:

TERCERO.-Matricula Inmobiliaria de mayor extensión 50S- 40097383 que a la fecha de expedición de la actual certificación publicita ocho (08) anotaciones y doscientos siete (207) segregaciones, del que se extrae que el titular inscrito de Derecho Real de Dominio, del área restante es: **INVERSIONES NIEVICA CIA LTDA.....**

De otro lado, se incorpora al legajo el dictamen pericial allegado por la mandataria de la parte demandante³, con todo, no se corre traslado del mismo en la medida que la pasiva no ha sido debidamente integrada.

Bajo ese cariz, se requiere dicho extremo de la litis a fin de notificar en debida forma a su contraparte, so pena de iniciar los trámites contenidos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

¹ Archivo digital "27AllegaPagoRegistro".

² Archivo digital "28RespuestaOficinaDeRegistro".

³ Archivo digital "29AllegaDictamenPericial".

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c993d8f638318ba7892b3de22f8c7e33e5fc446e3d823f27f599b8477baae4b**

Documento generado en 28/09/2023 04:08:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**